



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358596

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E., a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE AMALFI**, como componente de la Estrategia de **Jornada Única**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$38.525.933) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$31.707.800	3500040485 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$6.818.133	CDP 01549 del 25 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMALFI**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMALFI**, el objeto de “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa_de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **AMALFI**de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$38.525.933), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$31.707.800	3500040485 del 3500040485
MUNICIPIO		SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS1	CDP 01549 del 25 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion

